



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0042017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 16 ENE 2017

**VISTOS:** La Hoja de Registro y Control N° 50144, de fecha 17 de octubre del 2016, que contiene el Memorándum N° 660-2016-GRP-420010-420610, de fecha 14 de octubre del 2016, mediante el cual se eleva el recurso de apelación interpuesto por **LADIS AURORA CORDOVA TORRES** contra la Resolución Directoral Regional N° 397-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 01 de diciembre del 2014; Hoja de Registro y Control N° 62444, de fecha 22 de diciembre de 2016; y, el Informe N° 085-2017/GRP-460000, de fecha 09 de enero del 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 397-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 01 de diciembre del 2014, la Dirección Regional de Agricultura de Piura resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo peticionado por la administrada **LADIS AURORA CORDOVA TORRES**, esposa de quien en vida fue el ex trabajador Melciades Castillo Rosillo Rosillo, quien solicita se le incluya como beneficiaria de Resolución Directoral N° 016-2013-GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 01 de febrero 2013; relacionado al Decreto de Urgencia N° 037-94";

Que, con Escrito de Registro N° 5639, de fecha 28 de septiembre de 2016, la administrada **LADIS AURORA CORDOVA TORRES** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 397-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 01 de diciembre del 2014, por no encontrarla conforme a derecho;

Que, el numeral 1 del artículo 109° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, en concordancia con el artículo 206° del citado cuerpo normativo, establece que: *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*; por lo que corresponde a esta Gerencia Regional analizar el recurso de apelación interpuesto, no sin antes hacer hincapié en que la interposición de recursos administrativos debe realizarse observando las reglas del numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*; concordante con el numeral 133.1 del artículo 133° del citado cuerpo normativo, establece que: *"133.1 El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última"*; en consecuencia, este plazo es un plazo perentorio, quiere decir que si el administrado no impugna en el plazo de Ley, pierde el derecho a articularlos posteriormente quedando FIRME el acto administrativo;

Que, a folios 35 del expediente administrativo obra la Constancia de Notificación de la Resolución Directoral Regional N° 397-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 01 de diciembre del 2014, la misma que ha sido debidamente notificada el día **12 de diciembre del 2014**; lo que ha sido ratificado por el director de la agencia agraria san Lorenzo de la Dirección Regional de Agricultura de Piura mediante Oficio N° 255-2016-420010-420660-D de fecha 14 de diciembre de 2016, que obra a folios 48 del expediente administrativo, informando lo siguiente: *"(...) que la Resolución Directoral Regional N° 397-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 01 de diciembre del 2014, fue entregada a la parte interesada Sra. Ladis Aurora Cordova Torres, esposa del ex trabajador (fallecido) Melciades Castillo Rosillo Rosillo, por el Sr. Segundo Valladolid Benites, quien es*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **004** -2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **16 ENE 2017**

el encargado de la Oficina de Tramite Documentario de esta Agencia, el día 12 de diciembre de año 2014, habiendo procedido a firmar la constancia de notificación de parte de la interesada como del que entrega (...);

Que, en tal sentido, se verifica que la Resolución Directoral Regional N° 397-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 01 de diciembre del 2014, fue debidamente notificada a la administrada **LADIS AURORA CORDOVA TORRES** el día **12 de diciembre del 2014**; y siendo que mediante Escrito de Registro N° 5639, de fecha **28 de septiembre de 2016**, la administrada ha impugnado el referido acto administrativo, se evidencia que su escrito de apelación ha sido presentado posterior al término para impugnar, establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, siendo así, y de conformidad con lo prescrito por el artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual: *“una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*; el recurso de apelación interpuesto por la administrada **LADIS AURORA CORDOVA TORRES** deviene en **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **LADIS AURORA CORDOVA TORRES** contra la Resolución Directoral Regional N° 397-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 01 de diciembre del 2014, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **LADIS AURORA CORDOVA TORRES** en su domicilio ubicado en el Jr. Lima N° 1070 – Piura; a la Dirección Regional de Agricultura de Piura, junto con sus antecedentes, y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. **JUAN ANTONIO HERRAN PERALTA**  
Gerente Regional

